

Conquista .....	16.870,94	16.870,94
Doña Mencía .....	22.710,89	22.710,89
Dos Torres .....	19.466,47	19.466,47
Encinas Reales .....	19.466,47	19.466,47
Espejo .....	20.764,24	20.764,24
Espiel .....	19.466,47	19.466,47
Fernán-Núñez .....	28.550,83	28.550,83
Fuente la Lancha .....	16.870,94	16.870,94
Fuente Obejuna .....	22.710,89	22.710,89
Fuente Palmera .....	29.848,59	29.848,59
Fuente-Tójar .....	17.519,83	17.519,83
Granjuela (La) .....	16.870,94	16.870,94
Guadalcázar .....	18.168,71	18.168,71
Guijo (El) .....	16.870,94	16.870,94
Hinojosa del Duque .....	25.955,30	25.955,30
Homachuelos .....	22.062,00	22.062,00
Iznájar .....	22.062,00	22.062,00
Lucena .....	68.781,54	68.781,54
Luque .....	20.115,36	20.115,36
Montalbán de Córdoba .....	22.062,00	22.062,00
Montemayor .....	21.413,12	21.413,12
Montilla .....	46.070,66	46.070,66
Montoro .....	28.550,83	28.550,83
Monturque .....	18.817,59	18.817,59
Moriles .....	21.413,12	21.413,12
Nueva Carteya .....	23.359,77	23.359,77
Obejo .....	18.817,59	18.817,59
Palenciana .....	18.168,71	18.168,71
Palma del Río .....	43.475,13	43.475,13
Pedro Abad .....	20.115,36	20.115,36
Pedroche .....	18.168,71	18.168,71
Peñarroya-Pueblonuevo .....	31.146,36	31.146,36
Posadas .....	25.306,42	25.306,42
Pozoblanco .....	38.284,07	38.284,07
Priego de Córdoba .....	45.421,77	45.421,77
Puente Genil .....	53.857,25	53.857,25
Rambla (La) .....	25.955,30	25.955,30
Rute .....	29.199,71	29.199,71
San Sebastián de Ballesteros .....	17.519,83	17.519,83
Santa Eufemia .....	17.519,83	17.519,83
Santaella .....	24.008,65	24.008,65
Torrecampo .....	18.168,71	18.168,71
Valenzuela .....	18.168,71	18.168,71
Valsequillo .....	16.870,94	16.870,94
Victoria (La) .....	18.817,59	18.817,59
Villa del Río .....	25.306,42	25.306,42
Villafranca de Córdoba .....	22.062,00	22.062,00
Villaharta .....	16.870,94	16.870,94
Villanueva de Córdoba .....	28.550,83	28.550,83
Villanueva del Duque .....	18.168,71	18.168,71
Villanueva del Rey .....	17.519,83	17.519,83
Villaralto .....	18.168,71	18.168,71
Villaviciosa de Córdoba .....	20.764,24	20.764,24
Viso (El) .....	19.466,47	19.466,47
Zuheros .....	17.519,83	17.519,83

El objeto de esta Convocatoria es financiar la contratación por los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba, exceptuando la capital, de personal destinado a tareas de obras, mantenimiento y limpieza, y servicios generales, relativas al cumplimiento de los servicios mínimos recogidos en el art. 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por un plazo de 15 días.

El presupuesto total para esta Convocatoria asciende a 1.800.000 €, siendo el coste bruto unitario de cada contrato será de 648,88 €.

Dichos fondos serán repartidos entre los municipios de la Provincia de Córdoba, de conformidad con los siguientes criterios de adjudicación:

- Todos los municipios, con excepción de la capital, contarán con los fondos necesarios para formalizar un mínimo de 25 contratos por municipio, lo que supondría un coste de 1.200.432,59 €.

- El remanente sobrante, es decir 599.567,41 €, será distribuido entre todos los municipios en función del porcentaje de población que representen sobre el total de la provincia.

En Córdoba, 28 de julio de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**Servicio Central de Cooperación con los Municipios**

Núm. 7.767

**A N U N C I O**

Mediante anuncio nº 5.777, publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 107 de 10 de junio de 2009, se procedió a la información pública del acuerdo de Pleno de Diputación Provincial de 20 de mayo de 2009, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza de vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la Pro-

vincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación de Córdoba.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin haberse presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 20 de mayo arriba mencionado, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Ordenanza:

**«ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES A LA RED DE SANEAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA HAYA SIDO CEDIDA A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.**

**INTRODUCCIÓN.-**

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del Ciclo Integral del Agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Una política de gestión eficaz del dominio público hidráulico, se coordina con una orientación común de todas las instituciones implicadas y la participación ciudadana. Con esta filosofía, se trabaja en el Plan Nacional de Calidad de Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015) y los anteriores, cuyos objetivos coinciden con los de la Directiva 91/271 /CEE, sobre Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas. El objetivo principal es el de garantizar la calidad del vertido de las aguas residuales urbanas, acorde con los criterios de la Unión Europea.

La transposición de la Directiva a la legislación española da lugar al Real Decreto Legislativo 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, entre las cuales esta la obligación de los estados miembros de velar por que las aguas residuales urbanas antes de su vertido a los cauces públicos reúnan las condiciones adecuadas.

Igualmente, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el art 101 del texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como del art 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre que regula las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, se elabora un programa de actuación para desarrollar el plan de Saneamiento y Control de Vertidos a los Colectores Municipales. Dicho programa contempla las siguientes actuaciones:

- Elaboración de un inventario de vertidos industriales a colectores municipales.
- Caracterización de vertidos industriales a colectores municipales.
- Elaboración y aprobación de Ordenanza de vertidos industriales actualmente existen a colectores municipales.
- Regulación técnica y administrativa de vertidos industriales actualmente existentes a colectores municipales.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales a la red de colectores públicos, para que el sistema formado por dichos colectores, emisarios y E.D.A.R. funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestra Provincia, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

**CAPITULO I. OBJETIVOS**

**Artículo 1.Finalidad**

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los vertidos de aguas residuales no domésticos e industriales, enviados a la red general de alcantarillado, provengan o no del agua suministrada por la red de abastecimiento municipal en los municipios de la Provincia que hayan acordado con la Diputación de Córdoba la firma del Convenio para la Gestión del Ciclo integral del agua, de manera que el sistema general de saneamiento, formado por las instalaciones tanto de canalización como de impulsión y depuración de aguas residuales, obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter los cauces públicos del agua en las condiciones permitidas por la legislación vigente.

Otro objetivo es concienciar el sector industrial de la necesidad de implantar sistemas internos de depuración mínimos sobre la base de las limitaciones que aquí se establezcan.

Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados y sus efectos en la red de alcantarillado, colectores, estaciones elevadoras, estaciones depuradoras, cauce receptor final, así como en la producción de riesgos para el personal operador del mantenimiento y conservación de esas instalaciones.

El objetivo final es regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de dichos vertidos, con las limitaciones exigidas a fin de evitar los siguientes efectos perturbadores:

- Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales urbanas.

- Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores, estaciones elevadoras y plantas depuradoras por la creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operario del mismo.

- Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

- Inconvenientes de la disposición final en el medio receptor, en los usos posteriores de las aguas depuradas y en el aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

#### **Artículo 2.-Definiciones.**

A efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

**1. Administración actuante:** la Diputación Provincial de Córdoba o Entidad pública o privada que gestione alguno de los servicios de alcantarillado o depuración de aguas residuales.

**2. Aguas residuales:** Aguas usadas que, procedentes del consumo humano, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas se vierten a la red de alcantarillado del sistema de saneamiento integral del agua de uso urbano.

Así como, aguas contaminadas procedentes de los arrastres por escorrentía superficial que pudieran generarse en cualquiera de las actividades señaladas en el art 3.

**3. Aguas residuales no domésticas:** Las aguas residuales que no procedan de zonas de viviendas y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

**4. Aguas residuales industriales:** Las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o profesional, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial no contaminadas.

**5. Sistema integral de saneamiento (S. I. S):** Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprenda alguno de los elementos siguientes: Red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales (E. D. A. R.), cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y tratar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones compatibles con el mantenimiento del medio ambiente.

**6. Pretratamiento:** Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

**7. Instalaciones propias del Inmueble:** Se consideraran instalaciones propias del inmueble, tanto la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasa, así como cualquier otro elemento de pretratamiento necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, como la conducción hasta el entronque con la red general o pozo de registro donde verterá la acometida del inmueble. El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las instalaciones propias, corresponde a los propietarios de los inmuebles.

Todas las instalaciones interiores del inmueble, tanto existentes como futuras deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, conectando a la red general de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal: viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

**8. Acometida de Vertido:** A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considerará unidad independiente de edificación, al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

La acometida de vertido pertenecerá al titular de dicho vertido, el cual será responsable de su mantenimiento y conservación. Consta de los siguientes elementos:

- Arqueta interior situada junto al muro foral del inmueble.
- Colector que discurre desde el interior de la propiedad hasta la red general de alcantarillado.
- Entronque, que generalmente será a pozo de registro y es el punto de unión del colector de la acometida con la red general de alcantarillado.

**9. Usuario:** Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicio, comercio o industria que vierta aguas residuales.

## **CAPITULO II.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

### **Artículo 3.**

La presente Ordenanza será de aplicación para los vertidos no domésticos e industriales que se realicen en Sistema Integral de Saneamiento de los Municipios de la Provincia de Córdoba, objeto de esta Ordenanza, procedentes de actividades industriales, agrícolas, ganaderas y comerciales, calificadas como potencialmente contaminantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de calidad Ambiental (GICA)

### **Artículo 4.**

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, así como las acometidas a las redes de alcantarillado, se ajustarán a las normas establecidas por Emproacsa, que deberán estar en todo momento de acuerdo con las figuras de ordenamiento urbanístico (PGOU y NNSS) de cada municipio.

### **Artículo 5.**

La competencia para otorgar autorización de vertido a las redes de alcantarillado recae en la Diputación de Córdoba, correspondiéndole en virtud de la delegación competencial contenida en los Convenios interadministrativos suscritos por los Ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal. El ejercicio de la misma lo asume Emproacsa, ente instrumental de la Diputación Provincial de Córdoba.

### **Artículo 6.**

La presente Ordenanza tiene carácter obligatorio, si bien la Diputación de Córdoba se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus disposiciones, si las circunstancias que han originado su elaboración así lo aconsejan y siempre siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

### **Artículo 7.**

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y Diputación de Córdoba, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza de Vertidos, quedarán sometidos al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la provincia de Córdoba.

### **Artículo 8.**

Los establecimientos que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, para que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cumplan los límites y condiciones que en ellos se desarrollan.

## **CAPÍTULO III.- Instalaciones interiores y acometidas de vertido**

### **Artículo 9. Solicitudes de vertido.**

**9.1. Definición de vertido.** Toda descarga de aguas residuales no domésticas que utilice el S. I. S. para evacuar sus vertidos deberá presentar en la Diputación la correspondiente identificación industrial.

**9.2. Solicitud de vertidos:** Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales industriales y no domésticas al S. I. S. deberán presentar, junto con la identificación industrial, la correspondiente solicitud o permiso de vertido en Emproacsa.

En el plazo improrrogable de tres meses, aquellas industrias que se encuentren en funcionamiento al entrar en vigor la presente Ordenanza, deberán solicitar un permiso de vertido, debiendo utilizar el impreso oficial detallado en Anexo II, e indicando todos

los datos que se estimen pertinentes dispuestos en el apartado tercero de este artículo, sobre sus vertidos, con especial atención en las concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

Cualquier cambio en los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá ser comunicado a Emproacsa en el plazo máximo de un mes antes de producirse.

### 9.3. Contenido de la Solicitud.

El impreso de solicitud deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información:

- Nombre, dirección y C.N.A.E. de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud.

- Volumen de agua que consume o prevé consumir la actividad industrial, ganadera, comercial, etc. Tanto de la red de abastecimiento municipal como de pozo u otros orígenes particulares.

- Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

- Componentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no incluidas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

- Planos de situación con detalle de la red interior de saneamiento, pozos, arquetas de registro y muestreo, con dimensiones y cotas.

- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan, en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

- Descripción de los productos objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

- Descripción de las instalaciones internas de corrección del vertido existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas.

- Cualquier otra información complementaria que Emproacsa estime necesaria para evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto, se entenderá desistida su solicitud.

9.4. Acreditación de datos: Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar acreditados. Emproacsa, motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

9.5. Prohibición: Queda prohibido cualquier vertido a la red de alcantarillado, depurado o no, si no cuenta con la preceptiva autorización oficial.

### Artículo 10. Autorizaciones de Vertido.

10.1.- Tramitación.- Cuando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de nuevo inmueble u otro ya existente, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos de Emproacsa puedan realizar, se estudiará la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red general de alcantarillado, pudiéndose decidir:

a) Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los pretratamientos mínimos y los dispositivos de control, medida de caudal, muestreo y analítica que deberá implantar la industria para la obtención del permiso definitivo. Esta autorización se emitirá con carácter intransferible en cuanto a la industria y los procesos a los que se refiere. La concesión del permiso definitivo esta supeditada a la comprobación de que las características de las instalaciones y de los vertidos tratados se ajustan a lo establecido en el permiso provisional y a las condiciones establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza. El plazo máximo de vigencia de las citadas autorizaciones provisionales otorgadas conforme al presente procedimiento, tendrán una duración máxima improrrogable de un año natural desde su otorgamiento.

En aquellos casos en los que no se conceda autorización y la industria, no obstante, continuara con el vertido a la red de alcantarillado, se podrán adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza.

b) Otorgar una autorización definitiva, sujeto a las condiciones generales de esta Ordenanza y siempre que los vertidos no supere los valores máximos permitidos en el Anexo I. Esta autorización se limitará a los contenidos mencionados en el apartado 2) de este artículo.

c) Prohibirlos totalmente, cuando presten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezca el inmueble de instalaciones de corrección, presentando el vertido riesgo para la E.D.A.R.

Cuando Emproacsa emita informe desfavorable, con carácter previo dará audiencia al interesado para que, en el plazo de diez días, exponga por escrito las razones que crea asistirle.

Emproacsa autorizará el vertido definitiva o provisionalmente, o lo denegará por no ajustarse a las normas técnicas medioambientales vigentes en el plazo improrrogable de 6 meses.

10.2 Contenido de la autorización. La autorización de vertido deberá incluir los siguientes apartados:

- El Valor máximo y medio permitido, de los principales parámetros definitivos de las aguas residuales vertidos a la red general de alcantarillado.

- Limitaciones expresas sobre el caudal y el horario de descargas
- Exigencias respecto el mantenimiento, informes técnico y registros de la planta en relación con el vertido.

- Programas de cumplimiento

- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El período que incluye el tiempo de autorización será limitado, estableciéndose una duración máxima de cinco años, al término del cual habrá de actualizarse y renovarse.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto al usuario, industria y proceso de fabricación.

### Artículo 11. Modificación de las condiciones de vertido.

El establecimiento usuario de las redes generales de alcantarillado, deberá notificar inmediatamente a Emproacsa cualquier cambio efectuado en sus procesos de fabricación o actividad, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que provoque una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o el cese permanente de la descarga.

### Artículo 12. Revisión de Autorizaciones de Vertido.

Emproacsa podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos:

a. Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos,

b. Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado,

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, Emproacsa podrá modificar, con carácter general, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Cuando el usuario omita información de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, y / o suponga impedimentos a Emproacsa para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

### Artículo 13. Instalaciones correctoras de vertido.

En el plazo máximo de 1 mes, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, el establecimiento solicitante deberá remitir a Emproacsa el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Emproacsa, una vez analizado el contenido de los proyectos aportados y tras la introducción de las correcciones que en su caso procedan y en el plazo de 2 meses determinará la idoneidad de los mismos, emitiendo autorización expresa para poder iniciar la construcción de tales instalaciones. En ésta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir y que en ningún caso podrá superar los 6 meses.

Emproacsa una vez concluidos las obras de ejecución de las instalaciones correctoras y en un plazo de 3 meses desde su finalización, levantará Acta de Reconocimiento Final y resolverá autorizando definitivamente los vertidos o denegando la solicitud.

La construcción instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y/o tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo del establecimiento que produzca el vertido a la red general de alcantarillado, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por personal de Emproacsa debidamente identificado cuando lo estime necesario.

#### **Artículo 14. Vertidos no permitidos.**

Queda totalmente prohibido el vertido directo o indirecto de compuestos y materias, en estado sólido, líquido o gaseoso, que en razón de su naturaleza, propiedades y/o cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros, daños e inconvenientes que afecten en general, a los recursos hidráulicos y procesos biológicos asociados, la conservación de la red de alcantarillado y los procesos de depuración realizados en el E.D.A.R. de destino.

A continuación se señala, de forma no exhaustiva, una clasificación de los vertidos prohibidos:

##### **A. Mezclas Explosivas**

Sólidos, líquidos o gases que provoquen fuegos o explosiones como:

- Gasolina, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, aceites volátiles, benceno, tolueno, xileno, queroseno, éteres, alcoholes, cetona, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros, sulfuros, carburo cálcico, tricloroetileno, etc.

- Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

Cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible y/o inflamable, aceites volátiles.

##### **B. Materias Sólidas o Viscosas**

Materias que por su naturaleza y/o cantidad produzcan obstrucciones o sedimentos en los colectores y obstaculicen así, los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de alcantarillado o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las E.D.A.R.

Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arena, cal, morteros, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, agentes espumantes, y en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. O suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

##### **C. Sustancias Corrosivas**

Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5 o superior a 10, que tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva. Sustancias que pueden darle un carácter corrosivo a las aguas son, entre otras, ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre.

##### **D. Sustancias Nocivas**

Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que por su naturaleza y/o cantidad puedan ocasionar cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de alcantarillado, E.D.A.R. o E.D.A.R.

##### **E. Sustancias Radiactivas**

Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones municipales.

##### **F. Sustancias Coloreadas**

Sustancias, cualquiera que sea su proporción y cantidad, que dan coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento de las E.D.A.R., tales como: pinturas, lacas, barnices, tintas, etc.

##### **G. Sustancias Colorantes**

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

##### **H. Sustancias Tóxicas y Peligrosas**

Sustancias sólidas, líquidas o gaseosas consideradas tóxicas o peligrosas, en cantidad limitada tanto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, como por la Ley andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las concentraciones máximas permisibles de gases / vapores tóxicos o peligrosos, deben limitarse en la atmósfera de trabajo y en toda la red. Para los gases más frecuentes estas concentraciones son:

- Amoníaco: 100 partes por millón
- Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón

##### **I. Otros vertidos**

Los vertidos que no satisfagan los límites establecidos en el Anexo I, así como cualquier otro que determine la legislación.

La relación de sustancias establecidas en este artículo será revisada periódicamente.

En todo caso, tendrán la consideración de vertidos prohibidos, los que contengan sustancias no permitidas en la legislación ambiental.

#### **Artículo 15. Vertidos permitidos.**

Se permitirá el vertido de aguas residuales que en ningún momento presenten las características mencionadas en el artículo 15.

#### **Artículo 16 Caudales de vertido**

Los vertidos periódicos o esporádicos entregados a la red, no podrán exceder su concentración y/o caudal horario, en más de 5 veces durante cualquier período mayor de 15 minutos, el valor medio diario de la concentración y/o caudal horario.

Emproacsa podrá definir y exigir los caudales de vertido y los valores límites de contaminación en función de la tipología de las industrias y las sustancias contaminantes, previamente a la autorización de vertido.

#### **Artículo 17. Instalaciones de pretratamiento.**

a) El usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones incluidas en los capítulos precedentes.

b) Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización del vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

c) Autorización condicionada: En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

d) El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de dichas instalaciones, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, y Emproacsa tendrá la facultad de inspeccionar y comprobar el funcionamiento de dichas instalaciones.

e) Cuando se exija una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma a Emproacsa, con una información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

f) Emproacsa podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

g) Como complemento a las instalaciones de pretratamiento, en todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 12 milímetros de paso, pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menos paso de luz.

h) Los usuarios afectados por la presente ordenanza, tendrán un plazo de 9 meses naturales, desde su clasificación por Emproacsa conforme al art. 10.1, para disponer de las instalaciones de pretratamiento adecuadas a las características del vertido.

### **CAPÍTULO IV. DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA**

#### **Artículo 18. Descarga accidental.**

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red de alcantarillado municipal que, proviniendo de una industria

La inspección se realizará por funcionarios de la Diputación Provincial de Córdoba, que actuarán debidamente acreditados, ello sin perjuicio de la posibilidad de establecer instrumentos de colaboración sobre disciplina ambiental entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Diputación, de conformidad con la normativa reguladora del régimen local. Tales instrumentos podrán establecer planes de inspección y control, conforme con lo dispuesto en el art. 126 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**Artículo 30. Contenido de la inspección y Control.**

La inspección y control a que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones y circuitos
- Comprobación de los elementos de medición
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones in situ.
- Levantamiento del Acta de Inspección.

**Artículo 31. Iniciativa de Inspecciones**

Las inspecciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa de Emproacsa o de la Diputación Provincial, cuando esta lo considere oportuno, o a petición de los propios interesados.

En todos los actos de inspección, el personal que los realice deberá ir provisto del documento que le acredite para la práctica de aquellos y exhibirlo si así se le requiere para ello.

**Artículo 32.**

El titular o usuario facilitará a los técnicos designados por la Diputación Provincial sin necesidad de comunicación previa, el acceso a los puntos de vertido y a las distintas instalaciones de pretratamiento, a fin de que puedan realizar su cometido. De la misma manera, pondrá a disposición de los mismos los datos de funcionamiento, análisis y medios que se soliciten para el desarrollo de la inspección.

El usuario que descargue aguas residuales a la red de alcantarillado instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Deberá conservar y mantener los mismos en adecuadas condiciones de funcionamiento y la instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección.

La Diputación Provincial podrá exigir en caso de que distintos usuarios viertan en el mismo punto de la red de saneamiento, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de vertido así lo aconsejan.

**Artículo 33.**

La negativa a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente de anulación de autorización de vertido.

**Artículo 34.**

Del resultado de la inspección se levantará Acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se le hará entrega de una copia de la misma. En caso de negativa a la firma y/o recepción del Acta, se procederá a iniciar el expediente de anulación de autorización de vertido.

**Artículo 35.-**

La Diputación Provincial de Córdoba podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales vertidos y volumen total, concentración de contaminantes y en general la definición completa de las características del efluente.

**Artículo 36.**

La Diputación Provincial de Córdoba podrá exigir, en el caso de que distintos usuarios viertan a una misma red, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

**CAPITULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 37.- Suspensión del vertido, infracciones y sanciones.**

37.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares: Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, La Diputación Provincial de Córdoba, previa comunicación de Emproacsa podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria incluida la desconexión a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda.

37.2. Clasificación de las infracciones: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

37.3. Infracciones leves: Se consideran infracciones leves

a) El incumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido sin que se superen los valores límites establecidos en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de los planes de mantenimiento y calibración de los equipos de control automático de la calidad de los efluentes impuestos en la autorización de vertido. A si como no disponer de arqueta de toma de muestras o instalaciones similar en el plazo establecido.

c) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.

d) El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.

e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.

f) Dificultar el acceso a la inspección técnica, para llevar a término cuantas comprobaciones relativas al vertido se consideren necesarias. Así como no facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

37.4. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves

a) La superación de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido siempre que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de las condiciones de calidad del medio receptor establecidas en la autorización de vertido.

c) La falta de comunicación, a Emproacsa en materia de medio ambiente, de una situación de emergencia o de peligro derivada de cualquier irregularidad en la emisión de un vertido, mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

d) La dilución sin autorización de los vertidos, con el fin de cumplir los límites establecidos en la autorización de vertido.

e) Omitir la información solicitada por Emproacsa las características de descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

f) La omisión o demora en la instalación de infraestructura de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

g) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

37.5 Se consideran infracciones muy graves.

a) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras o preventivas.

b) La superación de los valores límites de emisión recogidos en la autorización de vertido siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionada con las actividades de saneamiento.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

37.6. Sanciones: Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Multa hasta 6.010,12 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 6.010,13 euros hasta 30.506,62 euros y suspensión temporal de vertido.
- Infracciones muy graves: Multa desde 30.506,62 hasta 601.012,10, euros y suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido.

37.7. Graduación de las sanciones: Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la

gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad y las demás circunstancias concurrentes.

37.8. Reparación del daño e indemnizaciones: Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración de los bienes alterados a la situación preexistente al hecho sancionado. Cuando el daño producido afecte al S. I. S., la reparación será realizada por la Diputación Provincial de Córdoba costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Diputación procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 50 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la diputación Provincial de Córdoba.

#### **Artículo 38.- Responsabilidad-**

Los sujetos responsables de las infracciones, serán según se determine para cada caso:

- Los titulares de autorización de vertido a la red de saneamiento.
- La persona física o jurídica causante de los daños.
- El titular de la industria o actividad.

#### **Artículo 39. Prescripción:**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 40.- Competencias y procedimiento.**

40.1. Procedimiento: La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el título IX, capítulos I y II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano que disponga la incoación del expediente podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales. En el supuesto de las medidas cautelares previstas o la ratificación de las mismas, se adoptarán previa audiencia del interesado, en el plazo de diez días. Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a dos meses.

Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, Emproacsa realizará la siguiente actuación:

Solicitar la incoación de un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas, a la Diputación Provincial de Córdoba,

Complementariamente, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá acordar la iniciación de los siguientes procedimientos:

- a) De revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, para el caso de incumplimiento de alguna de sus condiciones,
- b) De autorización del vertido, si no la hubiera, cuando éste sea susceptible de legalización,
- c) De declaración de caducidad de la concesión de aguas en los casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones o de inexistencia de autorización, de los que resulten daños muy graves en el dominio público hidráulico.

Las revocaciones y declaraciones de caducidad acordadas conforme al apartado anterior no darán derecho a indemnización.

No obstante, en los casos en que existan indicios de responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos, la Diputación Provincial de Córdoba lo comunicará al Ministerio fiscal.

40.2. Incoación, instrucción y resolución: Corresponde la Diputación Provincial de Córdoba, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza y en base a su legislación específica, se podrán presentar los recursos necesarios.

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba será el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador, correspondiendo la junta de Gobierno de la Diputación dictar resolución, en cumplimiento de la tramitación regulada en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Instrucción del procedimiento sancionador se realizará por el Servicio Central de Cooperación con los Municipios de la Diputación Provincial de Córdoba.

40.3. Vía de apremio: Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.

Cuando proceda, la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente asimismo en vía de apremio, conforme a los artículos 96 y 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

40.4. Resoluciones: Cuando se considere que una resolución municipal infringe el ordenamiento jurídico podrá procederse de acuerdo con las previsiones establecidas en el Artículo 65 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

40.5. Computo de Plazo: Las comunicaciones entre los generadores de vertidos no domésticos e industriales a la red de saneamiento y Emproacsa se efectuarán por escrito, con acuse de recibo por parte de los primeros y con el sello de registro por parte de Emproacsa. Esta fecha será considerada válida para el inicio de cualquier plazo fijado en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Primera.

Los funcionarios que realicen las labores de inspección previstas en los artículos 29 y siguientes de esta Ordenanza, estarán encuadrados en el Subgrupo A1 de los previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los funcionarios que, en su caso, realicen labores de subinspección, estarán encuadrados en el Subgrupo A2 de los previstos en la citada norma.

Disposición Adicional Segunda.

Los funcionarios que se adscriban a la inspección y, en su caso, a la subinspección prevista en esta Ordenanza, dependerán orgánicamente del Diputado Delegado de Acción Territorial.

Disposición Adicional Tercera.

A los efectos previstos en el artículo 29 y siguientes, la Diputación dotará a la inspección de los recursos humanos necesarios, a través de los instrumentos de planificación previstos en la Ley como plantilla y puestos de trabajo.

Disposición Transitoria Única.

Se faculta al Sr. Vicepresidente 3º para que atribuya temporalmente funciones de inspección y en su caso subinspección, con arreglo a lo previsto en el art. 66 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Puestos de trabajo, aprobado por el RD 364/1995, de 10 de marzo, a funcionarios encuadrados en el Área de Infraestructura Municipal y Desarrollo Sostenible.

#### **ANEXO I: VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS**

<b>Parámetros físicos</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valores</b>
Temperatura	° C	40
Conductividad	µS/cm	5.000
Sólidos en suspensión	mg/l	750
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Color	Biodegradable en E.D.A.R.	
<b>Parámetros químicos</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valores</b>
PH	Unidades de pH	5,5 – 9,5
DBO5	mg/l de O2	750

DQO	mg/l de O2	1.500
Nitrógeno	mg/l de NH-4+	75
Fósforo	mg/l de PO4=	100
Nitratos	mg/l de NO3	150
Cloruros	mg/l de Cl-	1.600
Sulfatos	mg/l de SO4=	1.500
Sulfuros	mg/l de S=	2
Fluoruros	mg/l de F-	9
Cianuros	mg/l de CN-	1
Hierro	mg/l de Fe	10
Manganeso	mg/l de Mn	2
Arsénico	mg/l de As	1
Plomo	mg/l de Pb	2
Selenio	mg/l de Se	1
Cobre	mg/l de Cu	5
Zinc	mg/l de Zn	10
Níquel	mg/l de Ni	5
Aluminio	mg/l de Al	20
Cadmio	mg/l de Cd	1
Mercurio	mg/l de Hg	0,1
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,6
Cromo total	mg/l de Cr	6
Fenoles	mg/l de fenol	2
Aceites y grasas	mg/l	150
Detergentes biodegradables	mg/l	30

**ANEXO II: SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO**

Municipio de :

Solicitud Número:

**• Datos generales:**

Suministro Nº

Nombre de la Sociedad:

NIF:

Dirección

C. P.

Teléfono:

FAX:

Persona responsable/Representante:

Código de actividad (CNAE) \_\_\_\_\_:-

**• Proceso de fabricación:**

Descripción

Materias primas y aditivos usados :

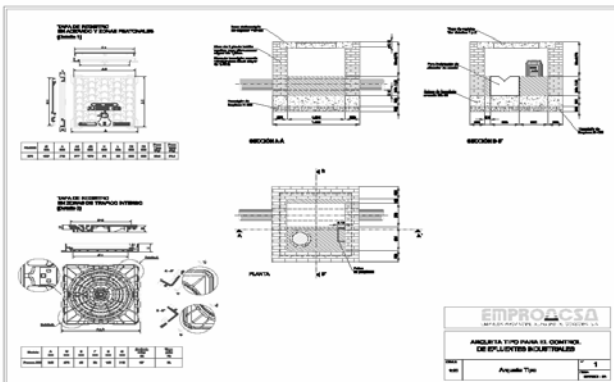
Tiempo de producción (horas/día) :

**• Instalaciones de tratamiento previo vertido:**

**• Otros datos de interés:**

(\*Podrá utilizar cuantas hojas de papel sean necesarias para dar la información requerida)

**ANEXO III: ARQUETA INTERIOR DE REGISTRO**



Lo que se hace público para general conocimiento.  
En Córdoba, a 27 de julio de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**AYUNTAMIENTOS**

**FUENTE LA LANCHA**  
(Corrección de Error núm. 7091/2009)

**A N U N C I O**

Advertido error en el anuncio nº 7.091 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 137, de fecha 22 de julio de 2.009, se procede su corrección de la siguiente forma:

Donde dice: «abriéndose un plazo de treinta días» debe decir «abriéndose un plazo de veinte días».

En Fuente la Lancha a 23 de julio de 2.009.— El Alcalde en funciones, Miguel Aranda Cano.

**VILLA DEL RÍO**  
**Servicio Municipal de Urbanismo**

Núm. 7.524

**A N U N C I O**

D. Bartolomé Ramírez Castro, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2009 adoptó Acuerdo cuyo contenido literal es el siguiente:

«...5º.- APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR TUIN ZONE VEGUILLA S.L.U PARA LA AMPLIACION DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EXISTENTE EN PARCELAS 30 Y 119 DEL POLIGONO 1

Acto seguido se procedió por el que suscribe a dar lectura a la propuesta de Alcaldía cuya parte dispositiva dice así:

«...CONSIDERANDO el escrito y demás documentación aneja presentada por Tuin Zone Veguilla SLU para la ampliación de Huerta solar en la Finca denominada «La Veguilla» (catastralmente parcelas 30 y 119 del Polígono 1) al objeto de ampliar las instalaciones existentes y consistentes en generadores fotovoltaicos de acuerdo con el Proyecto de Actuación redactado a tal fin por ISOLUX.

CONSIDERANDO los Informes Técnico y Jurídico, respectivamente, emitidos por el Servicio Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento.

RESULTANDO que el art.12.1 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de energías renovables califica estas actuaciones a efectos urbanísticos como de Interés Público.

CONSIDERANDO que el expediente ha sido sometido a los preceptivos trámites de información pública mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (nº70 de 16 de abril de 2009) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como al de audiencia de interesados mediante notificación individualizada a los propietarios colindantes no habiéndose formulado alegación alguna.

CONSIDERANDO el Informe favorable emitido por la Delegación Provincial de la Conserjería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 21 de mayo 2009.

VISTO lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento adoptó los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar este Proyecto de Actuación.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo al interesado y a la Delegación Provincial de Obras Públicas....»

Lo que se hace público para su general conocimiento en Villa del Río a 18 de junio de 2009.— El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ramírez Castro.

**FUENTE TÓJAR**

Núm. 7.525

**A N U N C I O**

Doña María J. Muñoz Alguacil, Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Tójar (Córdoba), hace saber:

Que en el día de la fecha se ha dictado el siguiente Decreto nº 53/2009.

**«(SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS)**

Teniendo previsto ausentarme del Municipio por motivo de vacaciones anuales, durante el periodo comprendido del 30 de julio al 21 de agosto del presente, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 43.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**RESUELVO:**

Primero.- Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidentencia en la Primer Teniente de Alcalde Dª María Fermina Muñoz Bermúdez, durante el periodo indicado.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución a la interesada, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del R.O.F.